

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fiell cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada si Rogente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Abril 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 2 de Octubre de 1850, por los reglamentos de Universidades y de Institutos y por otras diferentes disposiciones de fecha posterior, se ha concedido á todo el Profesorado de los Establecimientos de Instrucción primaria el uso de medallas de diversas clases, como distintivo de sus cargos y gerarquías; y teniendo en cuenta que al Magisterio de las Escuelas públicas de primera enseñanza que forma parte integrante y esencial de los organismos educadores de la Nación, no hay motivo alguno para negarle los honores y consideraciones á que es acreedor por las funciones que ejerce, por los servicios que presta y por la abnegación con que viene realizando su elevada misión educativa; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de primera enseñanza, los de las Normales, los Inspectores provinciales, municipales y los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, usarán en las solemnidades y actos oficiales á que concurrieren una medalla de la misma forma y dimensiones que la establecida para el Profesorado de los Institutos de segunda enseñanza. Esta medalla será de plata y llevará grabado en el anverso el escudo nacional adoptado para la moneda, y alrededor «Alfonso XIII.—Ministerio de Fomento». El reverso llevará grabadas en el centro las palabras «Venite ad me» y alrededor «Dirección general de Instrucción pública.—Magisterio de primera enseñanza». Esta medalla se usará colocada al cuello y pendiente de un cordón de seda con los colores amarillo y rojo.

2.º Con el fin de facilitar la adquisición de este distintivo, quedan facultados los Maestros para incluir en el primer presupuesto el importe de aquélla.

3.º Los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores y el Jefe del Negociado de primera enseñanza de este Ministerio, usarán en las solemnidades relacionadas con la instrucción primaria esta medalla, que será de oro é irá pendiente de una banda de los colores nacionales, idéntica en su forma y dimensiones á las empleadas para las Encomendadas de las Ordenes de Isabel la Católica y Carlos III.

4.º El Director general de Instrucción pública podrá usar, cuando lo juzgue oportuno, el distintivo del Magisterio de la enseñanza primaria, que consistirá en una banda de los colores nacionales,



llevando pendiente de aquélla la medalla de oro con esmaltes.

5.º La Dirección general queda encargada de transmitir las debidas instrucciones para el mejor cumplimiento de esta Real orden, y remitirá á los Rectores de los distritos universitarios y á las Juntas provinciales de Instrucción pública los diseños de las expresadas medallas y bandas para que sirvan de modelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 30 Marzo 1894.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Asín:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 21 de Febrero, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 766 pesetas 89 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1894-95, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 766'89 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general de Consumos, los cuales son el de la paja y la leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un 20 por 100 en el artículo de la paja y un 15 por 100 en el de la leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio

que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 247.900 kilogramos de paja y 180.723 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 766'89 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Cortés.—Joaquín Asín.—Bartolomé Vivela.—Francisco Auria.—Enrique Garcés.—Por los Sres. Concejales y asociados, Pascual Burguete, Florentín Iriarte, Mariano Berges, como Concejales; José Abadía, Pablo Sanz y Pedro Gil, como asociados, y de sus órdenes, Miguel Muñoz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Asín á 12 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 21 de Febrero de 1894, para cubrir el déficit de 766 pesetas y 89 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1894 á 1895, á saber:

Especies.	Unidad.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad — — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Por la paja.	Kilogr.º	247.900	2'00	0'20	495'80
Por la leña.	Id.	180.723	1'00	0'15	271'09
<i>Total producto líquido.....</i>					766'89

Asín 21 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Domingo Cortés.—El Secretario, Miguel Muñoz.

El día 15 de Abril próximo, y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda y última el día 29 del mismo, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 13 de Mayo próximo; si esta no diese resultado, se celebrará una segunda y última el día 24 del mismo.

Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Viver de la Sierra 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.—P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

El día 13 de Abril, de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, por lo referente al año de 1894 á 1895, bajo la presidencia de D. Anselmo Funes, Alcalde de este pueblo, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría; cuya subasta tendrá efecto por pujas á la llana. También se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, por espacio de ocho días y en las horas de oficina, los documentos siguientes:

Presupuestos adicional y refundido de 1892 á 93. Cuentas municipales de 1891 á 92; íd. de 92 á 93; y

El padrón de cédulas de 1894 á 1895. Langa 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Anselmo Funes.—P. S. O. D., Melquiades de Gracia, Secretario.

El día 14 de Abril, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo por tres años económicos, que empezarán á regir en 1.º de Julio viniente y terminarán en 30 de Junio de 1897, bajo el tipo anual de 3.100 pesetas 97 céntimos, y con las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en dicha subasta no se presentare licitador, se celebrará otra segunda y última el día 19 de Abril en igual hora y las propias formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Farlete 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eusebio Campos.—D. S. O., Delfín Azara, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1894-95, y bajo el tipo en alza de 392 pesetas 64 céntimos á que ascienden el cupo y recargos autorizados, mediante la opor-

tuna subasta que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 15 de Abril próximo viniente y hora de diez á doce de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si no se hiciera proposición en la primera, se celebrará otra segunda subasta el día 25 del citado mes de Abril, á las mismas horas y con iguales condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Novillas 31 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Blas Lostao.

D. Lino Lamarca, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Farasdués á 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Lino Lamarca.—P. S. M., el Secretario, Domingo Caudevilla.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán solicitarla por término de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Purroy 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Santos Langa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de todas las especies sujetas á consumos, mediante subasta pública que tendrá lugar el día 7 del próximo Abril, y si no diese resultado, se celebrará la segunda y última el 18 del mismo mes, bajo el tipo de las dos terceras partes señaladas en el pliego de condiciones, solamente por un año.

De no tener efecto dichas dos subastas, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyos actos tendrán lugar los días 29 del mismo mes y el 10 y 21 de Mayo en la Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana. Los referidos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pleitas 29 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Félix Jarabo.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, por espacio de tres años económicos más próximos, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados; señalando para la primera subasta el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez de la mañana, y si esta no ofreciere resultado, se verificará una segunda el día 20 del referido Abril, en iguales circunstancias y formalidades que la primera. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por el tiempo de un año y grupo de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 30 del mismo Abril y la segunda y tercera los días 10 y 20 de Mayo próximos. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Frago 30 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

Por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento para 1894-95, y el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio. Dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que puedan producirse por los interesados.

La Joyosa 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 14 del mes actual, á las nueve de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará la segunda el día 25 del mismo mes referido, en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana; si esta no diere resultado se celebrará una segunda el día 20 y la tercera y última el 30 del mismo mes. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La Joyosa 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, con inclusión de los alcoholes y sal, para cubrir el cupo referente al año económico de 1894-95, se ha señalado para la subasta el día 14 del corriente mes de Abril, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial, ante la Comisión al efecto designada por esta Corporación, y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal.

Quinto 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Jenaro Novella.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1894 á 95 y el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, quedan expuestos al público por término de 15 días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dichos servicios.

La Zaida 1.º de Abril de 1894.—P. O., el Secretario, Casiano Gracia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TÉRMINO DE CANDEVANIA.—Villa de Zuera

Se convoca á Junta general extraordinaria de regantes de dicho término para el día 15 de los corrientes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, al objeto de proceder á la rectificación del Catastrillo del mismo y nombrar una Comisión para examinar las restas de alfarda que se hallan pendientes de cobro de años anteriores; y finalmente, se advierte que si en el día y hora indicados no pudiere tener lugar por falta de asistencia de propietarios, se celebrará á la hora citada el día 22 del expresado mes que rije, con los que concurren.

Zuera 1.º de Abril de 1894.—El Presidente, Francisco Aliad.

ALCANCES DE CUBA

Calle de la Libertad, núm. 5, CAJA DE PRÉSTAMOS.

Se entera gratis á quien interese saber el número para su pago.

En la misma se compran y empeñan dichos alcances á precios convencionales, previa justificación documental. (6)